



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ENTREGADA

Código

15136

Categoría

B

Fecha

8/4/2021

PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4003-21

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Oscar Sixto Ovalles, en lo adelante "EL OPERADOR" de la instalación "Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en el Acta núm. 08-2021 de fecha diez (10) de marzo de 2021, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
"Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera La Lometa-Villa Nueva, municipio Villa Bisonó (Navarrete), provincia Santiago, dentro del ámbito de la parcela núm. 11-A, distrito catastral núm.14. La extensión superficial del terreno es de 2,515.44 m², con un área de construcción de 1,200.00 m². La instalación se ubica en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Núm.	X	Y
1	302739.91	2165537.96
2	302797.84	2165526.41
3	302799.52	2165487.78
4	302726.63	2165502.42

Características: La instalación "Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete", se dedica a la venta y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico y vehicular. Los componentes principales de la envasadora son: oficina administrativa, marquesina de expendio, un (1) tanque de almacenamiento de GLP con capacidad para 18,000 galones; equipos para expendio de GLP (islas, dispensadores, mangueras, bombas impulsoras), sistema contra incendios, baños, generadores eléctricos de emergencia, cisterna de almacenamiento de agua potable, caseta para el generador eléctrico, área de parqueos, áreas verdes y verja perimetral.

Este Permiso Ambiental no tendrá caducidad, siempre y cuando EL OPERADOR cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las DISPOSICIÓN establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Oscar Sixto Ovalles, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 031-02912601, con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4003-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Oscar Sixto Ovalles, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 8 días, del mes de Abre del año 2021


Oscar Sixto Ovalles
Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4003-21

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, la instalación “Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete”, fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y conforme a la Resolución núm. 0014/2017 que Modifica el Procedimiento de Evaluación Ambiental para Autorizaciones Ambientales para Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular emitida en fecha 31 de mayo del 2017, solicitó AL PROMOTOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el “Procedimiento de Evaluación Ambiental” adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR se responsabiliza a implementar y ejecutar un plan de contingencia con capacidad para dar respuesta efectiva e inmediata a cualquier eventualidad que se presente en el área de influencia directa e indirecta de la instalación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley Núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Resolución núm. 0050/2019, emitida en fecha trece (13) de diciembre del 2019, que modifica la Resolución núm 0014/2017, de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2017, Relacionada a cambio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular.

VISTAS: Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación, según consta en el Acta núm. 08-2021 de fecha diez (10) de marzo de 2021.

VISTA: La Constancia de Registro Provisional de Estación de Expendio de Combustibles, para la Envasadora de GLP denominada “Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete” código Provisional Núm. P-02-2016-32-18-0593, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintidós (22) de marzo de año 2018.

VISTA: La Resolución núm. 0050/2019, emitida en fecha trece (13) de Diciembre del 2019, que Modifica la Resolución núm. 0014/2017, de fecha treinta y uno (31) de Mayo del 2017, Relacionada a cambio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular.

VISTO: El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para facilitar el proceso de regularización de las estaciones de expendio de combustibles de todas las categorías establecidas por la normativa vigentes, entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), emitido en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4003-21

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental Núm. 4003-21, requerido para la operación de la instalación “Envasadora Oscar Sixto Gas Navarrete”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental Sr. Oscar Sixto Ovalles, denominado como “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la venta y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico y vehicular. Los componentes principales de la envasadora son: oficina administrativa, tienda de conveniencia (Food Shop), marquesina de expendio, un (1) tanque de almacenamiento de GLP con capacidad para 18,000 galones; equipos para expendio de GLP (islas, dispensadores, mangueras, bombas impulsoras), sistema contra incendios, baños, generadores eléctricos de emergencia, cisterna de almacenamiento de agua potable, caseta para el generador eléctrico, área de parqueos, áreas verdes y verja perimetral.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIÓN es parte integral del Permiso Ambiental Núm. 4003-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

QUINTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). ✓

SEXTO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

SÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

OCTAVO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

PÁRRAFO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de aguas residuales.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DÉCIMO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR dispondrá un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido y emisiones atmosféricas (gases y material particulado).

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) cesta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, tóneres, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR se responsabiliza a proveer todos los tanques de almacenamiento de combustibles de los generadores eléctricos de emergencia y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VIGÉSIMO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.
- Realizar simulacros de evacuación.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreos a los tanques de almacenamiento de GLP y de combustibles líquidos.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR cumplirá con los reglamentos y todas las normas vigentes del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) para este tipo de instalación.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR cumplirá con la Resolución núm. 31 del 07 de marzo de 2016 sobre la Implementación de Medidas de Seguridad y Prevención de Incendios en Plantas Envasadoras de Gases Licuados de Petróleo (GLP) del Ministerio de Industria y Comercio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la copia de la Renovación de la Licencia de Operación vigente, emitida por el Ministerio de Industria Comercio y MyPymes (MICM).

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y en las Resoluciones Núms. 0014/2017 y 0050/2019 de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en fecha 31 de mayo del 2017 y en fecha trece (13) de diciembre del 2019, respectivamente.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR entregará cada dos (2) años, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados (caracterizaciones de ruido, gases y de las aguas residuales).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 55,000.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) previo a la emisión de este Permiso Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Estas DISPOSICIÓN son exclusivas para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápite anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA